

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el término para subsanar la demanda venció el 01 de febrero hogaño para que la parte actora la subsanara, la cual no realizó en el término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 018 de febrero de 2022.-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	336
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	María Angelica Chavarro Bermeo
Demandada:	Andrés Fernando Varela Ortiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00407-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora MARÍA ANGELICA CHAVARRO BERMEO contra el señor ANDRES FERNANDO VARELA ORTIZ, por no haberla subsanado en el término de ley.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ